

AUTO

Radicado No. 700013121002 2014 000136 00

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL

Demandante/Solicitante/Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado/Oposición/Accionado: Herederos Determinados -señores Yovannis Manuel Montes Garces, Carlos Humberto Montes Garces, Yadira Francisca Montes Garces, Fernando Antonio Montes Garces, Enith de Jesus Montes Garces, Luis Arturo Montes Garces, Yamiles Yanett Montes Garces, Jadeyis Bernarda Montes Garces y Albeiro Manuel Montes Garces e Indeterminados del finado MANUEL DE JESÚS MONTES -titular de derecho real inscrito en el F.M.I. que identifica el bien inmueble objeto de expropiación- y, VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO –acreedor inscrito en el F.M.I. que identifica el bien inmueble objeto de expropiación-.

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que, a la fecha el perito evaluador señor JOSE GERMAN CASTELLANO TORRES, contratista del IGAC, no ha aportado certificación de cuenta bancaria, a fin de consignarse por parte de la entidad demandante los gastos de pericia que fueren ordenados en auto que antecede, razón por la cual se le requerirá atendiendo la solicitud de impulso presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

ÚNICO. - REQUIÉRASE al perito evaluador señor JOSE GERMAN CASTELLANO TORRES, contratista del IGAC, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, arrime con destino a la presente actuación certificación de cuenta bancaria, a fin de consignarse por parte de la entidad demandante los gastos de pericia que fueren ordenados en auto que antecede.

Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD



Paola Raquel Alvarez Medina

Juez(a)

Juzgado 002 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d166b15d2290b5be56259cc7a3687bf765040e8af630806276a313d3cfe32c02

Documento firmado electrónicamente en 29-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>